

**6.12 TASAS POR SERVICIOS FUNERARIOS.****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por servicios funerarios", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

**III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES****Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

**IV. TARIFAS****Artículo 4º**

Se aplicarán las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes servicios:

**TARIFA PRIMERA****1. Inhumaciones:**

	<b>CADÁVER</b>	<b>CENIZAS Y RESTOS</b>
En Panteón, sepultura, nicho u otro monumento funerario y en parcela 213	215,00 euros	119,00 euros
En Zona Común	184,50 euros	
En Columbario		58,40 euros
En jardín de cenizas, incluida inscripción en memorial	1º esparcimiento	58,40 euros
	2º y siguientes a la vez	29,20 euros
Restos humanos procedentes de operaciones cuyo destino es la incineración.	167,80 euros	
Restos humanos procedentes de abortos.	114,40 euros	

La inhumación de CENIZAS y Restos Reducidos NO se cobrará:

- > Cuando se realice en el mismo momento que una inhumación o exhumación de féretro.
- > Cuando se realice en el mismo momento que una reducción de restos.
- > Cuando se inhumen una o varias cenizas y restos reducidos en el mismo momento, la segunda y siguientes.

**2. Exhumaciones**

	<b>CADÁVER</b>	<b>CENIZAS Y RESTOS</b>
De Panteón sepultura, nicho u otro monumento funerario	252,40 euros	119,00 euros
De Zona Común	252,40 euros	
De parvulario construido de obra de fábrica	252,40 euros	
De Columbario		58,40 euros
De osario común, con fines de enseñanza o estudio (Restos cadavéricos)	25,30 euros	
De restos humanos procedentes de abortos u operaciones	119,00 euros	

La exhumación de CENIZAS y Restos Reducidos NO se cobrará:

- > Cuando se realice en el mismo momento que una exhumación o inhumación de féretro.
- > Cuando se realice en el mismo momento que una reducción de restos.

> Cuando se exhumen una o varias cenizas y restos reducidos en el mismo momento, la segunda y siguientes.

### 3. Reducción de restos:

#### De cada cadáver se abonarán:

Por reducciones de restos cadavéricos en construcción funeraria:	1ª Reducción	280,60 euros
	Cada Reducción de más en el mismo servicio	112,30 euros
Por agrupación de restos cadavéricos -ya reducidos- en bolsa o caja de restos	Por cada bolsa o caja	95,40 euros

Se repercutirá al solicitante el importe de la Caja o Bolsa de Restos para contener los restos cadavéricos al precio que le sea girado al Ayuntamiento por la empresa suministradora.

### 4. Movimiento de losas y tapas:

Por el corrido de losas y tapas para la apertura y cierre de construcciones de cesión, incluido el recibo de juntas.	Sepulturas, Nichos, y Panteones	Columbarios
La inhumación en Zona Común está exenta.	65,50 euros	41,00 euros

### 5. Otros servicios:

Las cuotas liquidadas por aplicación de esta tarifa se autoliquidarán al solicitarse la prestación del servicio salvo que sea instalado por agencia funeraria establecida en este Municipio en cuyo caso, se percibirá dentro de los quince días siguientes al día en que se expida el documento de cobro siendo responsable del pago la agencia solicitante.

Retirada de objetos de las construcciones	51,40 euros
Retirada de ventana o vitrina de nicho en el Salvador	55,30 euros
Retirada de balda o placas en laterales de fachada de nicho en el Salvador, cada unidad	15,20 euros
Poda de arbusto o seto en terreno de sepultura o panteón	55,30 euros
Retirada de material pétreo y reacondicionado de terreno en sepultura, por cada lateral	55,30 euros
Retirada y colocación de verja en panteón de Santa Isabel	110,80 euros

Talado de árbol o arbusto de:	
- diámetro hasta 10 cm	41,70 euros
- diámetro de 10 cm a 20 cm	49,80 euros
- diámetro de 20 cm a 30 cm	61,90 euros
- diámetro de 30 cm a 50 cm	76,90 euros

Limpieza con agua a presión de sepultura en El Salvador 108,60 euros

Recibo de juntas cuando no va unido a un servicio funerario 27,20 euros

#### **TARIFA SEGUNDA**

Por la prestación de servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los cementerios, se exigirá a los titulares de derecho funerario las siguientes cantidades:

- Por nichos ..... 10,50 euros
- Por sepulturas construidas ..... 40,80 euros
- Por columbarios ..... 6,10 euros
- Por Panteón de 1ª fosa en superficie ..... 21,40 euros
- Por resto de construcciones funerarias según superficie ..... 6,10 euros/m<sup>2</sup>

Estas tasas son anuales, improrrrateables e irreducibles, y se devengarán el día 1º de cada año natural siguiente al del otorgamiento del derecho funerario a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo.

#### **V. DEVENGO**

##### **Artículo 5º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

#### **VI. GESTIÓN**

##### **Artículo 6º**

El pago se efectuará una vez notificada al sujeto pasivo contribuyente la deuda tributaria de acuerdo con los plazos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

#### **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 7º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

**Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.